TERCERA COPIA

2014	13	09	01	P7165

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS: OTORGAN: ENTRE LOS SEÑORES MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ, JUAN JOSE GAVIRIA ORLANDO Y MARIA ADRIANA GAVIRIA ORLANDO.

CUANTIA: $ 10.000

En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Doce de Diciembre del año Dos Mil Catorce; Ante mí, Doctor Stalin Javier Lucas Baque, Notario Público Primero del Cantón, **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los señores **MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ,** Casada, Empresaria, con Cédula de Ciudadanía número Trece cero uno nueve ocho cuatro cero siete – cuatro; **JUAN JOSE GAVIRIA ORLANDO,** Casado, Empresario, con Cédula de Ciudadanía número Trece cero seis siete uno seis ocho cinco – uno; y, **MARIA ADRIANA GAVIRIA ORLANDO,** Casada, Empresaria, con Cédula de Ciudadanía número Trece cero seis siete uno seis ocho cuatro - cuatro. Los compareciente declara bajo juramento que son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente DOY FE. Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de ésta Escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS,** que proceden

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

a celebrarla, me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** de una **COMPAÑIA ANONIMA** de **TRANSPORTE**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente Instrumento Público, por sus propios derechos, los señores: **MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ, JUAN JOSE GAVIRIA ORLANDO** y **MARIA ADRIANA GAVIRIA ORLANDO,** ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Todos ellos hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION**.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía Anónima denominada: **TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL**.- La compañía que se constituye mediante el presente Instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION**.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: **TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá a las leyes ecuatorianas; así como a lo establecido en el Artículo de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y, al

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA Manta - Manabí - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de JIPIJAPA, cantón JIPIJAPA, Provincia de MANABI, República del ECUADOR. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a éste Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social". **ARTICULO CUARTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades de transportes, variaciones del servicio y más actividades de Tránsito y Transportes Terrestres lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otro, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO SÉPTIMO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la compañía, voluntariamente o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTICULO NOVENO.-CAPITAL AUTORIZADO.**- El Capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$ 20.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el Capital Autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO DÉCIMO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital Suscrito de la compañía es de: **DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 10.000,00),** divididos en DIEZ MIL **(10.000) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DÓLAR (USD$ 1,00)** cada una. Los Aumentos de Capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de nuevas acciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS TÍTULOS ACCIONES.-** Los Títulos Acciones podrán representar una o más acciones y serán debidamente numeradas e inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PREFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transferencia de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los Títulos de Acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que le confieren a su titular,

NOTARIA PRIMERA - Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumentos de Capital y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social y con los Títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.**- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el Quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de Compañías y el presente Estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los TRES primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, balances e informes que le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o del Gerente General, con OCHO días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se realice

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

por la prensa se le convoque de manera especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Junta Generales Ordinarias como las Extraordinarias, sólo se podrá discutir los asuntos para los que se hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cundo se encuentre presente la totalidad del Capital Pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.**- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien fuere designado por los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este Contrato Social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores

NOTARIA PUBLICA PRIMERA - Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

las normas consagradas en el presente Estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover Presidente, Gerente General, Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre repartos de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de los bienes inmuebles de la compañía.**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.**- Para que la Junta General (ordinaria o extraordinaria), pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DE VOTOS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del Capital Pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-REPRESENTACION.**- Las acciones pueden hacerse representar ante las Junta Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder o carta dirigida al Presidente de ella. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

cada uno de sus mandantes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y en este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las Actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **TRES AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo titular, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de **TRES AÑOS**, tendrá la representación legal, judicial

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

o extrajudicial de la compañía; podrá reelegido en su cargo y no requerirá ser accionista de la compañía; continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este Contrato Social. Son atribuciones especiales del Gerente General los siguientes: **a)** Realizar todos los actos administrativos y gestión diaria encaminados a la consecución de su Objeto Social de la compañía; **b)** Suscribir y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a sus gestiones llevadas a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarles sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o de cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE: ARTCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, es decir al Treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

Capital Pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éste Estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO: CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Suscrito con que se constituye la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS** es de: **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 10.000,00);** distribuido a cada accionista de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. INICIAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
María Judith Orlando López	$ 6.000,00	$ 1.500,00	$ 4.500,00	6.000
Juan José Gaviria Orlando	2.000,00	500,00	1.500,00	2.000
María Adriana Gaviria Orlando	2.000,00	500,00	1.500,00	2.000
TOTALES:	**$ 10.000,00**	**$ 2.500,00**	**$ 7.500,00**	**10.000**

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS**, quienes declaran bajo juramento lo siguiente: **A).-** La correcta integración del Capital que suscriben de conformidad al Artículo Ciento tres de la Ley de Compañías; **B).-** Que suscriben totalmente el Capital Social de la Compañía, según el Cuadro descrito en *Cláusula Cuarta de esta Escritura*, mismo que lo pagarán una vez que la compañía obtenga la vida jurídica, mediante depósitos en NUMERARIO en una entidad bancaria local; inicialmente el Veinte y cinco por ciento (25%); y, el saldo es decir el Setenta y cinco por ciento (75%) en el plazo de UN AÑO contados a partir de su inscripción en el *Registro Mercantil*; y, **C).-** Que la máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas y que la administración le corresponde al Presidente y al Gerente General; éste último ejercerá la representación legal de la misma de manera individual. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los *períodos* señalados en los Artículos Veinticuatro y Veinticinco del Estatuto, que es de TRES AÑOS, los accionistas fundadores designan como **Presidente**(a) de la compañía a la señora **MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ** y como **Gerente General** de la misma, al señor **JUAN JOSE GAVIRIA ORLANDO** respectivamente; y autorizan al Representante Legal para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura de constitución. **SEPTIMA.- DOCUMENTO HABILITANTES.-** Como documento habilitante se agrega la resolución No.060-CJ-013-2014-ANT, otorgada por la Agencia Nacional de Transito, del cual se resuelve mediante informe previo la constitución jurídica de la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS.** Usted señor Notario se servirá agregar y

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA PRIMERA Montecristi - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7640613
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2014 13:31:56

PRESENTE:
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Dr. Stalin Lucas Roque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

Agencia Nacional de Tránsito

ESPECIE Nº: 4170131
VALOR: 6.50

RESOLUCIÓN No. 060-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4461 de fecha 15 de Agosto del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS"** con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	ORLANDO LOPEZ MARIA JUDITH	1301984074
2	GAVIRIA ORLANDO JUAN JOSE	1306716851
3	GAVIRIA ORLANDO MARIA ADRIANA	1306716844

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-8343 de fecha 21 de Octubre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1378-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS"**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-8604, de fecha 30 de Octubre del 2014 e informe jurídico No 844-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 30 de Octubre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los ... los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito ...

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

Agencia Nacional de Tránsito
D.P.M.

Agencia Nacional de Tránsito

Seguridad Vial y de la Comisión de Transito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS".** Con domicilio, en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 5 de Noviembre del 2014.

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

NOTARIA PUBLICA PRIMERA - Montecristi - Ecuador

LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA MANABÍ - Agencia Nacional de Tránsito - SECRETARÍA GENERAL

Agencia Nacional de Transito
D. P. M.
Lic. Fanny Sánchez V.

Dr. Stalin Lucas Baque Mg
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matrícula número Trece – dos mil catorce – sesenta y nueve del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la Minuta que las otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Copias de Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a los otorgantes, por mí, El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

MARIA JUDITH ORLANDO LOPEZ

C.C.# 130198407-4

JUAN JOSE GAVIRIA ORLANDO

C.C.# 130671685-1

MARIA ADRIANA GAVIRIA ORLANDO

C.C.# 130671684-4

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL AÑO DOS MIL CATORCE; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON, DOCTOR STALIN JAVIER LUCAS BAQUE, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 12 de Diciembre del 2014.

EL NOTARIO.-

Dr. Stalin Lucas Baque Mg.
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
MONTECRISTI - ECUADOR

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** Ordenada por el Dr. Stalin Lucas Baque, Notario Público Primero del cantón Montecristi, a favor de la Compañía Anónima denominada TRANSPORTES DE CARGA PESADA GAVIRIA ORLANDO S.A. GAVIRORTRANS, conformada por los señores: Maria Judith Orlando López, Juan José Gaviria Orlando y Maria Adriana Gaviria Orlando, que antecede, queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 174 del Registro Mercantil, anotada al folio 043vta. con el número 195 del Repertorio General Tomo 2.-

Jipijapa, Diciembre 23 2014

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON JIPIJAPA

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Jipijapa

Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA